

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Previo a dar trámite a la objeción al trabajo de partición planteada por el Dr. Jorge Bastos Prada, se dispone correr nuevamente traslado a las partes, por el termino común de cinco (5) días del nuevo trabajo de partición suscrito por ambos apoderados, quienes representan a los herederos reconocidos, termino dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, conforme lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JESUSTIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.

Proceso de partición y adjudicación. Rad: 2019-00661-00

marco tulio gonzalez jimenez <juanjacobo@une.net.co>

Vie 6/05/2022 10:00

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: jorgebastoprada@gmail.com <jorgebastoprada@gmail.com>

Señor

Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín E. S. D.

Referencia: Corrección proceso partición y adjudicación

Proceso : Sucesión intestada Causante : Olga Basto Prada Radicado : 2019-00661-00

Respetado señor:

Con el debido respeto, los apoderados con personería debidamente reconocida, adjuntamos el documento de la referencia,

toda vez que el primero enviado al despacho, presentaba algunas inconsistencia en porcentajes y sumas de dinero asignadas.

solicitamos aprobar el documento presente y dejar sin valor alguno el inicialmente presentado.

Marco Tulio González Jiménez C.C. No 71´636.065 T.P. No 59.937. Señores JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORALIDAD Medellín

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN Proceso liquidatorio - sucesión intestada. Radicado 05001-31-10-002-2019-00661-00 Causante: OLGA BASTO PRADA.

MARCO TULIO GONZALEZ JIMENEZ y JORGE BASTO PRADA, colombianos mayores de edad y de esta vecindad, abogados en ejercicio, identificados como aparece al pie de nuestras firmas; en nuestra calidad de partidores designados en forma legal dentro del proceso de la referencia y posesionados como tales; presentamos el trabajo de partición que se nos encomendara y que consta de dos partes: la primera BASE DE LA PARTICIÓN y la segunda, LA PARTICIÓN MISMA. Esta última comprende los aspectos de liquidación, distribución y adjudicación de las masas de gananciales y de la herencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La causante, señora OLGA BASTO PRADA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 41.446.735, falleció en la ciudad de Medellín el 22 de noviembre del 2018, conforme lo expresa el indicativo serial 09490851 noviembre 24 de 2018 Notaria 6 Medellín.

SEGUNDO. La causante en vida contrajo matrimonio con el señor LUIS GONZALO CALLEJAS JARAMILLO el día febrero 01 de 2003, Notaría Veintiocho del Círculo Notarial de Medellín, partida serial 03484649, sociedad conyugal vigente hasta el momento del fallecimiento de OLGA BASTO PRADA y en la cual no se procrearon hijos

TERCERO. A la causante le antecedieron en el hecho de la muerte sus padres JUSTINIANO BASTO CABRERA y BLANCA MARINA PRADA DE BASTO.

CUARTO. La causante tenía como hermanos a CARMEN CECILIA BASTO PRADA, MIGUEL BASTO PRADA y JORGE BASTO PRADA.

QUINTO. Con auto de fecha noviembre 3 de 2021, el despacho autoriza adelantar el trabajo de partición dentro del radicado de la referencia.

PRIMERA PARTE BASE DE LA PARTICIÓN: AVALÚO DE LOS BIENES INVENTARIADOS.

En la audiencia 039 oral realizada en noviembre 13 de 2020, dentro del proceso liquidatorio adelantado, se inventariaron y avaluaron los bienes. Posteriormente este inventario fue adicionado y dichas partidas debidamente aprobadas por el despacho mediante auto de noviembre 3 de 2021

Por un error cometido en el documento resumen de la audiencia arriba mencionada el bien propio quedo supervalorizado al tomarse el valor total del mismo y no el cincuenta por ciento (50%) del mismo, ya que la señora CARMEN CECILIA BASTO PRADA es propietaria del otro cincuenta por ciento de dicho bien. En consecuencia el valor de los inventarios y avalúos

SECCIÓN 1. MASA DE BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE

ACTIVO. BIENES PROPIOS.

\$36.812.625.00

PARTIDA PRIMERA. El cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio o propiedad y posesión sobre el apartamento 306 Tipo A interior 2 que forma parte de la agrupación Supermanzana tres (3) -Propiedad Horizontal urbanización Bochica - Multicentro II etapa (Bochica III), ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., calle 82 No. 102-79, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura número 4.174 del 11 noviembre de 1.987 Notaría Treinta y siete de Bogotá. El apartamento antes citado tiene un área privada de cuarenta y siete punto cincuenta y dos metros cuadrados (47.52 M2), un coeficiente general de cero punto cero novecientos setenta y cinco por ciento (0.0975%) sobre la agrupación, un coeficiente particular sobre el edificio de uno punto setecientos cincuenta y cuatro por ciento (1.754%) se halla situado en el tercer piso al lado DERECHO del punto fijo de acceso al edificio. DEPENDÉNCIAS: salóncomedor, cocina con zona de ropas y lavadero, baño, dos (2) alcobas y disponible. La altura libre del apartamento es de DOS PUNTO VEINTE METROS (2.20M) aproximadamente, sus linderos particulares con muros, ductos, elementos estructurales y placas comunes al medio, localización, nomenclatura y área, son los consignados en el plano No. ONCE (11) del REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, plano que se anexa a esta escritura para que forme parte integral de la misma, por cuanto para su determinación se optó por el sistema grafico según el art. 5 numeral 5 del Decreto1.365 de 1.986, conforme al REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Al inmueble descrito le corresponde el folio de matrícula Públicos de Bogotá Zona Centro y el Registro Catastral No. 801022190. TRADICIÓN: fue adquirido por la causante OLGA BASTO PRADA mediante compra que hiciera al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana –INURBE- antes I.C.T., según escritura número 7.102 del

VALOR DE LA PARTIDA PRIMERA \$ 36.812.625,00

ACTIVO BRUTO PROPIO DE LA CAUSANTE \$ 36.812.625,00 PASIVO PROPIO DE LA CAUSANTE \$ 0,00 ACTIVO LÍQUIDO PROPIO DE LA CAUSANTE \$ 36.812.625,00

SECCIÓN 2. MASA DE GANANCIALES I. ACTIVO

EN PODER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

11-12-1996 Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

\$375.790.315,66

PARTIDA SEGUNDA. Predio urbano con dirección catastral, carrera 73 C No. 74-34/26 apartamento número 1102 de la ciudad de Medellín; situado en el undécimo piso del EDIFICIO GUAYACANES DE PILARICA, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura número 1446 del 24 de junio de 2.010 Notaría Veintidós de Medellín; con un área construida de 82.00 metros cuadrados, un área libre de 0.00 metros cuadrados, para un área total construida de 82.00 metros cuadrados. Altura libre de 2,35 metros. Consta de salón-comedor, terraza, cocina, zona de ropas, una unidad de servicio sanitario social, tres alcobas, una de ellas con vestier, baño y balcón. Limita: Por el frente, con muro de fachada que da al

vacío del primer piso, zona de parqueaderos de visitantes; por la parte de atrás, con muro medianero que lo separa en parte de la zona de circulación del ascensor, hall de entrada a los apartamentos y vacío del edificio; por un costado, con muro medianero que lo separa del apartamento 1101 de este edificio; por el otro costado, con muro de fachada que da al vacío del primer piso; por arriba, con losa de propiedad común que lo separa del décimo segundo piso, apartamento No. 1202 del edificio; por debajo, con losa de propiedad común que lo separa del décimo piso, apartamento No. 1002 del edificio. Al inmueble descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria número 01N-5308793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur.

TRADICIÓN: El inmueble aquí determinado fue adquirido por la causante OLGA BASTO PRADA por compra que hiciera a la sociedad GUAYACANES DE PILARICA S.A.S. mediante escritura número 255 del 14-02-2012 Notaría Veintidós de Medellín.

VALOR DE LA PARTIDA SEGUNDA

\$ 221.034.000,00

PARTIDA TERCERA. CELDA No. 99025 + ÚTIL No. 20, situado en el sótano del EDIFICIO GUAYACANES DE PILARICA inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura número 1446 del 24 de junio de 2.010 Notaría Veintidós de Medellín. Tiene un área de 16.16 metros cuadrados. Altura libre de 2.30 metros. Limita así: Por el frente, con línea que lo separa de la circulación de vehículos; por la parte de atrás con línea que lo separa de la CELDA No. 99024; por un costado, con muro medianero que lo separa de los útiles números 15 y 009; por el otro costado, con muro de contención que lo separa del lote de terreno donde se levanta el edificio; por arriba con losa de propiedad común que lo separa del lobby del edificio; por debajo, con el terreno donde se construye el edificio. Al inmueble descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria número 01N-5308705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona norte.

TRADICIÓN: El inmueble aquí determinado fue adquirido por la causante OLGA BASTO PRADA por compra que hiciera a la sociedad GUAYACANES DE PILARICA S.A.S. mediante escritura número 255 del 14-02-2012 Notaría Veintidós de Medellín.

VALOR DE LA PARTIDA TERCERA

\$ 11.557.500,00

PARTIDA CUARTA. Predio rural identificado como LOTE DE TERRENO No. 4 con un área total de 3.817,44 m2 situado en la vereda Montañitas del municipio Copacabana — Ant., comprendido por los siguientes linderos particulares de forma triangular: POR EL NORTE, partiendo del punto 107 en descenso hacia el sur formando una curva hasta el punto 64, linda con lote a ceder para vía. POR EL ORIENTE, del punto 64 al punto 75, pasando por los puntos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74, en línea recta hacia el sur linda con servidumbre vehicular. POR EL SUROCCIDENTE Y OCCIDENTE, y hacia el norte del punto 75 al punto 105, pasando por los puntos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 101, 102, 103 y 104 linda con predios herederos de Vicente Cadavid y del punto 105 al punto 107, punto de partida, linda con lote a ceder para vía. Al inmueble descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria número 012-74301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y Código Catastral 2122001000000844100.

TRADICIÓN: El inmueble aquí determinado fue adquirido por la causante OLGA BASTO PRADA por compra que hiciera a JESUS ANTONIO CADAVID ECHEVERRY mediante escritura número 2443 del 02-12-2016 Notaría Quinta de Medellín.

\$ 11.362.854,00

PARTIDA QUINTA. Vehículo marca Mahindra, línea XUV, modelo 2013, placa HFM 735, número de motor HWC4H32548, número de chasis MA1YN4HWUD6014725.

VALOR DE LA PARTIDA QUINTA

\$ 33.500.000,00

PARTIDA SEXTA. Efectivo en Grupo Colombia.

Cuenta de Ahorros 19608009038

VALOR DE LA PARTIDA SEXTA

\$ 67.806.290,56

PARTIDA SEPTIMA. Efectivo en Grupo Colombia.

Cuenta de Ahorros 182966991

VALOR DE LA PARTIDA SEPTIMA

\$ 14.946.301,33

PARTIDA OCTAVA. Efectivo en BBVA

De acuerdo con certificación anexa al proceso

VALOR DE LA PARTIDA OCTAVA

\$ 14.082.523,98

PARTIDA NOVENA. Efectivo en Banco de Bogotá.

Excedente de seguro. Certificación anexa al proceso

VALOR DE LA PARTIDA NOVENA

\$ 1.500.845,79

EN PODER DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE.

\$70.685.144,00

PARTIDA DÉCIMA. Recursos recibidos por LUIS GONZALO CALLEJAS JARAMILLO de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor CANAPRO por concepto de aportes efectuados por la causante.

VALOR DE LA PARTIDA DÉCIMA

\$ 12.310.260,00

PARTIDA DÉCIMA PRIMERA. Recursos recibidos por LUIS GONZALO CALLEJAS JARAMILLO de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor CANAPRO por concepto de auxilio funerario de la causante.

VALOR DE LA PARTIDA DÉCIMA PRIMERA

\$ 17.187.324,00

PARTIDA DÉCIMA SEGUNDA. Recursos recibidos por LUIS GONZALO CALLEJAS JARAMILLO de la Cooperativa del Magisterio "CODEMA" por concepto de aportes efectuados por la causante.

VALOR DE LA PARTIDA DÉCIMA SEGUNDA

\$ 18.914.960,00

PARTIDA DÉCIMA TERCERA. Recursos recibidos por LUIS GONZALO CALLEJAS JARAMILLO de la Cooperativa del Magisterio "CODEMA" por concepto de auxilio por fallecimiento de la causante.

VALOR DE LA PARTIDA DÉCIMA TERCERA

\$ 22.272.600,00

ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL \$446.475.459,66
PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL \$0,00
ACTIVO LÍQUIDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL \$446.475.459,66

No existe pasivo, ni frente a terceros, ni frente a los cónyuges.

No hay deudas hereditarias, ni testamentarias, ni cargas a la sucesión.

SECCIÓN 3. RESUMEN DEL INVENTARIO

 HABER BRUTO SOCIAL
 \$446.475.459,66

 PASIVO SOCIAL
 \$ 0,00

 ACERVO BRUTO SUCESORAL
 \$483.288.084,66

\$

SEGUNDA PARTE LA PARTICIÓN

SECCIÓN I. MASA DE GANANCIALES. LIQUIDACIÓN

A. EN PODER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

<u>PARTIDA</u>	<u>A VALUO</u>
1. PARTIDA DOS	\$221.034.000,00
2. PARTIDA TRES	11.557.500,00
3. PARTIDA CUATRO	11.362.854,00
4. PARTIDA CINCO	33.500.000,00
5. PARTIDA SEIS	67.806.290,56
6. PARTIDA SIETE	14.946.301,33
7. PARTIDA OCHO	14.082.523,98
8. PARTIDA NUEVE	1.500.845,79

Subtotal \$375.790.315,66

B. EN PODER DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE:

<u> AVALUO</u>
\$ 12.310.260,00
17.187.324,00
18.914.960,00
22.272.600,00
\$

Subtotal \$ 70.685.144,00

TOTAL ACTIVO SOCIAL BRUTO INVENTARIADO \$446.475.459,66
TOTAL PASIVO SOCIAL \$ 0,00
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL \$446.475.459,66

DISTRIBUCIÓN

1.MASA PARTIBLE SOCIEDAD CONYUGAL

 HABER BRUTO SOCIAL
 \$446.475.459,66

 PASIVO SOCIAL
 \$ 0,00

 HABER LÍQUIDO SOCIAL
 \$446.475.459,66

2.LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

<u>CONYUGE</u>	HABER BRUTO	<u>PASIVO SOCIAL</u>	<u>GANANCIALES</u>
CAUSANTE	\$223.237.729,83	0,00	\$223.237.729,83
SOBREVIVIENTE	223.237.729,83	0,00	223.237.729,83
TOTALES	\$446.475.459,66	0,00	446.475.459,66

SECCIÓN II. HERENCIA. MASA SUCESORAL

GANANCIALES	\$223.237.729,83
BIENES PROPIOS (PARTIDA PRIMERA)	\$ 36.812.625,00
TOTAL ACERVO BRUTO SUCESORAL	\$260.050.354,83
TOTAL PASIVO INSOLUTO SUCESORAL	\$ 0.00
TOTAL ACERVO LÍQUIDO SUCESORAL	\$260,050,354,83

DISTRIBUCIÓN 1. DIVISIÓN

Artículo 1047 Código Civil Colombiano. "Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus

hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para este y la otra mitad para aquellos por partes iguales..."

1. ADJUDICACIONES

PRIMERA HIJUELA. A LUIS GONZALO CALLEJAS JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 7.453.665 expedida en Barranquilla, le corresponde la suma de doscientos veintitrés millones doscientos treinta y siete mil setecientos veintinueve pesos con 83/100 (\$223.237.729,83) por gananciales como cónyuge sobreviviente.

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON (83/100) (\$8.535.585,83) sobre un avalúo total de ONCE MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS Y SIETE (\$11.557.500,00), equivalente al setenta y tres punto ochenta y cinco por ciento (73.85%) de la partida tercera es decir de la CELDA No. 99025 + ÚTIL No. 20, situado en el sótano del EDIFICIO GUAYACANES DE PILARICA inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura número 1446 del 24 de junio de 2.010 Notaría Veintidós de Medellín. Tiene un área de 16.16 metros cuadrados. Altura libre de 2.30 metros. Limita así: Por el frente, con línea que lo separa de la circulación de vehículos; por la parte de atrás con línea que lo separa de la CELDA No. 99024; por un costado, con muro medianero que lo separa de los útiles números 15 y 009; por el otro costado, con muro de contención que lo separa del lote de terreno donde se levanta el edificio; por arriba con losa de propiedad común que lo separa del lobby del edificio; por debajo, con el terreno donde se construye el edificio. Al inmueble descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria número 01N-5308705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona norte.

TRADICIÓN: El inmueble aquí determinado fue adquirido por la causante OLGA BASTO PRADA por compra que hiciera a la sociedad GUAYACANES DE PILARICA S.A.S. mediante escritura número 255 del 14-02-2012 Notaría Veintidós de Medellín.

AVALÚO. Al inmueble descrito se le da un avalúo de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.557.500,00)

Vale esta partida

\$8'535.585,83

Para pagársela se le adjudica:

Una cuota o derecho por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$33.500.000,00) sobre un avalúo total de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$33.500.000,00), equivalente al ciento por ciento (100%) de la partida quinta, es decir un vehículo marca Mahindra, línea XUV, modelo 2013, placa HFM 735, número de motor HWC4H32548, número de chasis MA1YN4HWUD6014725.

AVALÚO. Al bien mueble descrito se le da un avalúo de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$33.500.000,00).

Vale esta partida

\$33.500.000,00

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$12.310.260,00) sobre un avalúo total de DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$12.310.260,00), equivalente al ciento por ciento (100%) de la partida décima, es decir de los recursos recibidos por LUIS GONZALO CALLEJAS JARAMILLO de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor CANAPRO por concepto de aportes efectuados por la causante.

Vale esta partida

\$12.310.260,00

La presente cuota fue tomada anticipadamente por el cónyuge supérstite.

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VENTICUATRO PESOS (\$17.187.324,00) sobre un avalúo total de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VENTICUATRO PESOS (\$17.187.324,00) equivalente al ciento por ciento (100%) de la partida décima primera, es decir de los recursos recibidos por LUIS GONZALO CALLEJAS JARAMILLO de la Cooperativa Casa Nacional del Profesor CANAPRO por concepto de auxilio funerario a la causante.

Vale esta partida

\$17.187.324,00

La presente cuota fue tomada anticipadamente por el cónyuge supérstite.

Para pagársela se le adjudica:

Una cuota o derecho por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 18.914.960,00) sobre un avalúo total de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 18.914.960,00) equivalente al ciento por ciento (100%) de la partida décima segunda, es decir de los recursos recibidos por LUIS GONZALO CALLEJAS JARAMILLO de la Cooperativa del Magisterio CODEMA por concepto de aportes efectuados por la causante.

Vale esta partida

\$18.914.960,00

La presente cuota fue tomada anticipadamente por el cónyuge supérstite.

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de VENTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 22.272.600,00) sobre un avalúo total de VENTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 22.272.600,00) equivalente al ciento por ciento (100%) de la partida décima tercera es decir de los recursos recibidos por LUIS GONZALO CALLEJAS JARAMILLO de la Cooperativa del Magisterio CODEMA por concepto de auxilio funerario a la causante.

Vale esta partida

\$22.272.600,00

La presente cuota fue tomada anticipadamente por el cónyuge supérstite.

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$110´517.000.00) sobre un avalúo total de DOSCIENTOS VENTIUN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$221.034.000,00) equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la partida segunda, es decir del predio urbano con dirección catastral, carrera 73 C No. 74-34/26 apartamento número 1102 de la ciudad de Medellín; situado en el undécimo piso del EDIFICIO GUAYACANES DE PILARICA, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura

número 1446 del 24 de junio de 2.010 Notaría Veintidós de Medellín; con un área construida de 82.00 metros cuadrados, un área libre de 0.00 metros cuadrados, para un área total construida de 82.00 metros cuadrados. Altura libre de 2,35 metros. Consta de salón-comedor, terraza, cocina, zona de ropas, una unidad de servicio sanitario social, tres alcobas, una de ellas con vestier, baño y balcón. Limita: Por el frente, con muro de fachada que da al vacío del primer piso, zona de parqueaderos de visitantes; por la parte de atrás, con muro medianero que lo separa en parte de la zona de circulación del ascensor, hall de entrada a los apartamentos y vacío del edificio; por un costado, con muro medianero que lo separa del apartamento 1101 de este edificio; por el otro costado, con muro de fachada que da al vacío del primer piso; por arriba, con losa de propiedad común que lo separa del décimo segundo piso, apartamento No. 1202 del edificio; por debajo, con losa de propiedad común que lo separa del décimo piso, apartamento No. 1002 del edificio. Al inmueble descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria número 01N-5308793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

TRADICIÓN: : El inmueble aquí determinado fue adquirido por la causante OLGA BASTO PRADA por compra que hiciera a la sociedad GUAYACANES DE PILARICA S.A.S. mediante escritura número 255 del 14-02-2012 Notaría Veintidós de Medellín.

AVALÚO. Al inmueble descrito se le da un avalúo de DOSCIENTOS VENTIUN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 221.034.000,00).

Vale esta partida

\$110.517.000.oo

Valor total adjudicado a LUIS G. CALLEJAS J.

\$223'237.729.83

SEGUNDA HIJUELA. A CARMEN CECILIA BASTO PRADA identificada con la cédula de ciudadanía 41.471.631 expedida en Bogotá D. C., le corresponde por herencia la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 61/100. (\$86.683.451,61) por su condición de hermana y heredera de la causante.

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO OCHOCIENTOS (\$36'812.625.00) sobre un avalúo total de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VENTICINCO PESOS (\$36.812.625.00) equivalente al cien por ciento (100%) de la partida primera es decir del cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio o propiedad y posesión sobre el apartamento 306 Tipo A interior 2 que forma parte de la agrupación Supermanzana tres (3) -Propiedad Horizontal urbanización Bochica - Multicentro II etapa (Bochica III), ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., calle 82 No. 102-79, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura número 4.174 del 11 de noviembre de 1.987 Notaría Treinta y siete de Bogotá. El apartamento antes citado tiene un área privada de cuarenta y siete punto cincuenta y dos metros cuadrados (47.52 M2), un coeficiente general de cero punto cero novecientos setenta y cinco por ciento (0.0975%) sobre la agrupación, un coeficiente particular sobre el edificio de uno punto setecientos cincuenta y cuatro por ciento (1.754%) se halla situado en el tercer piso al lado DERECHO del punto fijo de acceso al

edificio. DEPENDÉNCIAS: salón-comedor, cocina con zona de ropas y lavadero, baño, dos (2) alcobas y disponible. La altura libre del apartamento es de DOS PUNTO VEINTE METROS (2.20M) aproximadamente, sus linderos particulares con muros, ductos, elementos estructurales y placas comunes al medio, localización, nomenclatura y área, son los consignados en el plano No. ONCE (11) del REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, plano que se anexa a esta escritura para que forme parte integral de la misma, por cuanto para su determinación se optó por el sistema grafico según el art. 5 numeral 5 del Decreto1.365 de 1.986, conforme al REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Al inmueble descrito le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 050-1194571 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y el Registro Catastral No. 801022190.

TRADICIÓN: fue adquirido por la causante OLGA BASTO PRADA mediante compra que hiciera al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana –INURBE- antes I.C.T., según escritura número 7.102 del 11-12-1996 Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

AVALÚO. Al inmueble descrito se le da un avalúo de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VENTICINCO PESOS (\$36.812.625,00)

Vale esta partida

\$36'812.625.00

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de TRES MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON (17/100) (\$3.021.914,17) sobre un avalúo total de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.557.500,00), equivalente al veintiséis punto quince por ciento (26.15%) de la partida tercera es decir de la CELDA No. 99025 + ÚTIL No. 20, situado en el sótano del EDIFICIO GUAYACANES DE PILARICA inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura número 1446 del 24 de junio de 2.010 Notaría Veintidós de Medellín. Tiene un área de 16.16 metros cuadrados. Altura libre de 2.30 metros. Limita así: Por el frente, con línea que lo separa de la circulación de vehículos; por la parte de atrás con línea que lo separa de la CELDA No. 99024; por un costado, con muro medianero que lo separa de los útiles números 15 y 009; por el otro costado, con muro de contención que lo separa del lote de terreno donde se levanta el edificio; por arriba con losa de propiedad común que lo separa del lobby del edificio; por debajo, con el terreno donde se construye el edificio. Al inmueble descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria número 01N-5308705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona norte.

TRADICIÓN: El inmueble aquí determinado fue adquirido por la causante OLGA BASTO PRADA por compra que hiciera a la sociedad GUAYACANES DE PILARICA S.A.S. mediante escritura número 255 del 14-02-2012 Notaría Veintidós de Medellín.

AVALÚO. Al inmueble descrito se le da un avalúo de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.557.500,00)

Vale esta partida

\$3'021.914,17

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON (63/100) (\$1.772.636,63) sobre un avalúo total de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11.362.854,00), equivalente al quince punto sesenta por ciento (15.60%) de la partida cuarta, es decir un predio rural identificado como LOTE DE TERRENO No. 4 con un área total de 3.817,44 m2 situado municipio Copacabana - Antioquia, en la vereda Montañitas del comprendido por los siguientes linderos particulares de forma triangular: POR EL NORTE, partiendo del punto 107 en descenso hacia el sur formando una curva hasta el punto 64, linda con lote a ceder para vía. POR EL ORIENTE, del punto 64 al punto 75, pasando por los puntos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74, en línea recta hacia el sur linda con servidumbre vehicular. POR EL SUROCCIDENTE Y OCCIDENTE, y hacia el norte del punto 75 al punto 105, pasando por los puntos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 101, 102, 103 y 104 linda con predios herederos de Vicente Cadavid y del punto 105 al punto 107, punto de partida, linda con lote a ceder para vía. Al inmueble descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria número 012-74301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y Código Catastral 2122001000000844100.

TRADICIÓN: El inmueble aquí determinado fue adquirido por la causante OLGA BASTO PRADA por compra que hiciera a JESUS ANTONIO CADAVID ECHEVERRY mediante escritura número 2443 del 02-12-2016 Notaría Quinta de Medellín.

AVALÚO. Al inmueble descrito se le da un avalúo de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11.362.854,00).

Vale esta partida

\$1,772.636.63

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 51/100 (\$3.042.819,51) sobre un avalúo total de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON 33/100 (\$14.946.301,33) equivalente al veinte punto treinta y seis por ciento (20.36%) de la partida séptima, es decir del efectivo depositado en el Grupo Colombia cuenta de ahorros 182966991 Medellín.

Vale esta partida

\$3'042.819,51

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$36'839.000.00) sobre un avalúo total de DOSCIENTOS VENTIUN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$221.034.000,00) equivalente al dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16,67%) de la partida segunda, es decir del predio urbano con dirección catastral, carrera 73 C No. 74-34/26 apartamento número 1102 de la ciudad de Medellín; situado en el undécimo piso del EDIFICIO GUAYACANES DE PILARICA, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura número 1446 del 24 de junio de 2.010 Notaría Veintidós de Medellín; con un área construida de 82.00 metros cuadrados, un área libre de 0.00 metros cuadrados, para un área total construida de 82.00 metros cuadrados. Altura libre de 2,35 metros. Consta de salón-comedor, terraza, cocina, zona de ropas, una unidad de servicio sanitario social, tres alcobas, una de ellas con vestier, baño y balcón. Limita: Por el frente, con muro de fachada que da al vacío del primer piso, zona de parqueaderos de visitantes; por la parte de atrás, con muro medianero que

lo separa en parte de la zona de circulación del ascensor, hall de entrada a los apartamentos y vacío del edificio; por un costado, con muro medianero que lo separa del apartamento 1101 de este edificio; por el otro costado, con muro de fachada que da al vacío del primer piso; por arriba, con losa de propiedad común que lo separa del décimo segundo piso, apartamento No. 1202 del edificio; por debajo, con losa de propiedad común que lo separa del décimo piso, apartamento No. 1002 del edificio. Al inmueble descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria número 01N-5308793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur.

TRADICIÓN: El inmueble aquí determinado fue adquirido por la causante OLGA BASTO PRADA por compra que hiciera a la sociedad GUAYACANES DE PILARICA S.A.S. mediante escritura número 255 del 14-02-2012 Notaría Veintidós de Medellín.

AVALÚO. Al inmueble descrito se le da un avalúo de DOSCIENTOS VENTIUN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 221.034.000,00).

Vale esta partida

\$36'839.000.00

Para pagársela se le adjudica:

- Una cuota o derecho por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON 67/100 (\$4'694.174.67) sobre un avalúo total de CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VENTITRES PESOS CON 98/100 (\$14.082.523,98) equivalente al treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) de la partida octava, es decir del efectivo depositado en BBVA Medellín, de acuerdo con certificación anexa al proceso.

Vale esta partida

\$4'694.174.67

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 63/100 (\$500.281,63) sobre un avalúo total de UN MILLON QUINIETOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 79/100 (\$1´500.845,79) equivalente al treinta y tres punto treinta y tres por ciento por ciento (33.33%) de la partida octava, es decir del efectivo depositado en Banco Bogotá Medellín, de acuerdo con certificación anexa al proceso.

Vale esta partida

\$500.281.63

Valor total adjudicado a CARMEN C. BASTO PRADA

\$86'683.451.61

TERCERA HIJUELA. A MIGUEL BASTO PRADA identificado con la cédula de ciudadanía 19.198.713 expedida en Bogotá D. C., le corresponde por herencia la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 61/100. (\$86´683.451.61) por su condición de hermano y heredero de la causante.

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$36'839.000.00) sobre un avalúo total de DOSCIENTOS VENTIÚN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 221.034.000,00) equivalente al dieciseis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) de la partida segunda, es decir del predio urbano con dirección catastral, carrera 73 C No. 74-34/26 apartamento número 1102 de la ciudad de Medellín; situado en el undécimo piso del EDIFICIO GUAYACANES DE PILARICA, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura número 1446 del 24 de junio de 2.010 Notaría Veintidós de Medellín; con un área construida de 82.00 metros cuadrados, un área libre de 0.00 metros cuadrados, para un área total construida de 82.00 metros cuadrados. Altura libre de 2,35 metros. Consta de salón-comedor, terraza, cocina, zona de ropas, una unidad de servicio sanitario social, tres alcobas, una de ellas con vestier, baño y balcón. Limita: Por el frente, con muro de fachada que da al vacío del primer piso, zona de parqueaderos de visitantes; por la parte de atrás, con muro medianero que lo separa en parte de la zona de circulación del ascensor, hall de entrada a los apartamentos y vacío del edificio; por un costado, con muro medianero que lo separa del apartamento 1101 de este edificio; por el otro costado, con muro de fachada que da al vacío del primer piso; por arriba, con losa de propiedad común que lo separa del décimo segundo piso, apartamento No. 1202 del edificio; por debajo, con losa de propiedad común que lo separa del décimo piso, apartamento No. 1002 del edificio. Al inmueble descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria número 01N-5308793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur.

TRADICIÓN: : El inmueble aquí determinado fue adquirido por la causante OLGA BASTO PRADA por compra que hiciera a la sociedad GUAYACANES DE PILARICA S.A.S. mediante escritura número 255 del 14-02-2012 Notaría Veintidós de Medellín.

AVALÚO. Al inmueble descrito se le da un avalúo de DOSCIENTOS VENTIUN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 221.034.000,00).

Vale esta partida

\$36'839.000

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON 28/100 (\$33.903.145,28) sobre un avalúo total de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON 56/100 (\$67.806.290,56), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la partida sexta, es decir del efectivo en Grupo Colombia cuenta de Ahorros 19608009038 Medellín.

Vale esta partida

\$33.903.145,28

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 35/100 (\$5.951.741,35) sobre un avalúo total de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON 33/100 (\$14'946.301.33), equivalente al treinta y nueve punto ochenta y dos por ciento (39.82%) de la partida séptima, es decir del efectivo en Grupo Colombia cuenta de Ahorros 182966991 Medellín.

Vale esta partida

\$ 5.951.741.35

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de QUINIENTOS MIL DOSCIENTOSOCHENTA Y UN PESOS CON 63/100 (\$500.281,63) sobre un avalúo total de UN MILLON QUINIETOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 79/100 (\$1´500.845,79) equivalente al treinta y tres punto treinta y tres por ciento por ciento (33.33%) de la partida octava, es decir del efectivo depositado en Banco Bogotá Medellín, de acuerdo con certificación anexa al proceso.

Vale esta partida

\$500.281.63

Para pagársela se le adjudica:

- Una cuota o derecho por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON 67/100 (\$4'694.174.67) sobre un avalúo total de CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VENTITRES PESOS CON 98/100 (\$14.082.523,98) equivalente al treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) de la partida octava, es decir del efectivo depositado en BBVA Medellín, de acuerdo con certificación anexa al proceso.

Vale esta partida

\$4'694.174.67

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS CON (68/100) (\$4.795.108,68) sobre un avalúo total de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11.362.854,00), equivalente al cuarenta y dos punto veinte por ciento (42.20%) de la partida cuarta, es decir un predio rural identificado como LOTE DE TERRENO No. 4 con un área total de 3.817,44 m2 situado en la vereda Montañitas del municipio Copacabana – Antioquia, comprendido por los siguientes linderos particulares de forma triangular: POR EL NORTE, partiendo del punto 107 en descenso hacia el sur formando una curva hasta el punto 64, linda con lote a ceder para vía. POR EL ORIENTE, del punto 64 al punto 75, pasando por los puntos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74, en línea recta hacia el sur linda con servidumbre vehicular. POR EL SUROCCIDENTE Y OCCIDENTE, y hacia el norte del punto 75 al punto 105, pasando por los puntos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 101, 102, 103 y 104 linda con predios herederos de Vicente Cadavid y del punto 105 al punto 107, punto de partida, linda con lote a ceder para vía. Al inmueble descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria número 012-74301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y Código Catastral 2122001000000844100.

TRADICIÓN: El inmueble aquí determinado fue adquirido por la causante OLGA BASTO PRADA por compra que hiciera a JESUS ANTONIO CADAVID ECHEVERRY mediante escritura número 2443 del 02-12-2016 Notaría Quinta de Medellín.

AVALÚO. Al inmueble descrito se le da un avalúo de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11.362.854,00).

Vale esta partida

\$4795.108.69

CUARTA HIJUELA. A JORGE BASTO PRADA identificado con la cédula de ciudadanía 19.130.806 expedida en Bogotá, le corresponde por herencia la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 61/100. (\$86'683.451.61) por su condición de hermano y heredero de la causante.

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$36'839.000.00) sobre un avalúo total de DOSCIENTOS VENTIÚN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 221.034.000,00) equivalente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) de la partida segunda, es decir del predio urbano con dirección catastral, carrera 73 C No. 74-34/26 apartamento número 1102 de la ciudad de Medellín; situado en el undécimo piso del EDIFICIO GUAYACANES DE PILARICA, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura número 1446 del 24 de junio de 2.010 Notaría Veintidós de Medellín; con un área construida de 82.00 metros cuadrados, un área libre de 0.00 metros cuadrados, para un área total construida de 82.00 metros cuadrados. Altura libre de 2,35 metros. Consta de salón-comedor, terraza, cocina, zona de ropas, una unidad de servicio sanitario social, tres alcobas, una de ellas con vestier, baño y balcón. Limita: Por el frente, con muro de fachada que da al vacío del primer piso, zona de parqueaderos de visitantes; por la parte de atrás, con muro medianero que lo separa en parte de la zona de circulación del ascensor, hall de entrada a los apartamentos y vacío del edificio; por un costado, con muro medianero que lo separa del apartamento 1101 de este edificio; por el otro costado, con muro de fachada que da al vacío del primer piso; por arriba, con losa de propiedad común que lo separa del décimo segundo piso, apartamento No. 1202 del edificio; por debajo, con losa de propiedad común que lo separa del décimo piso, apartamento No. 1002 del edificio. Al inmueble descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria número 01N-5308793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur.

TRADICIÓN: : El inmueble aquí determinado fue adquirido por la causante OLGA BASTO PRADA por compra que hiciera a la sociedad GUAYACANES DE PILARICA S.A.S. mediante escritura número 255 del 14-02-2012 Notaría Veintidós de Medellín.

AVALÚO. Al inmueble descrito se le da un avalúo de DOSCIENTOS VENTIUN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 221.034.000,00).

Vale esta partida

\$36'839.000

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON 28/100 (\$33.903.145,28) sobre un avalúo total de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON 56/100 (\$67.806.290,56), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la partida sexta, es decir del efectivo en Grupo Colombia cuenta de Ahorros 19608009038 Medellín.

Vale esta partida

\$33.903.145,28

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 34/100 (\$5.951.741,34) sobre un avalúo total de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON 33/100 (\$14'946.301.33), equivalente al treinta y nueve punto ochenta y dos por ciento (39.82%) de la partida séptima, es decir del efectivo en Grupo Colombia cuenta de Ahorros 182966991 Medellín.

Vale esta partida

\$ 5.951.741,34

Para pagársela se le adjudica:

por -Una cuota 0 derecho la suma de QUINIENTOS MIL DOSCIENTOSOCHENTA Y UN PESOS CON 63/100 (\$500.281,63) sobre un avalúo total de UN MILLON QUINIETOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 79/100 (\$1'500.845,79) equivalente al treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) de la partida octava, es decir del efectivo depositado en Banco Bogotá Medellín, de acuerdo con certificación anexa al proceso.

Vale esta partida

\$500.281.63

Para pagársela se le adjudica:

- Una cuota o derecho por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON 67/100 (\$4'694.174.67) sobre un avalúo total de CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VENTITRES PESOS CON 98/100 (\$14.082.523,98) equivalente al treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento (33.34%) de la partida octava, es decir del efectivo depositado en BBVA Medellín, de acuerdo con certificación anexa al proceso.

Vale esta partida

\$4'694.174.67

Para pagársela se le adjudica:

-Una cuota o derecho por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS CON (69/100) (\$4.795.108,69) sobre un avalúo total de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11.362.854,00), equivalente al cuarenta y dos punto veinte por ciento (42.20%) de la partida cuarta, es decir un predio rural identificado como LOTE DE TERRENO No. 4 con un área total de 3.817,44 m2 situado en la vereda Montañitas del municipio Copacabana – Antioquia, comprendido por los siguientes linderos particulares de forma triangular: POR EL NORTE, partiendo del punto 107 en descenso hacia el sur formando una curva hasta el punto 64, linda con lote a ceder para vía. POR EL ORIENTE, del punto 64 al punto 75, pasando por los puntos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74, en línea recta hacia el sur linda con servidumbre vehicular. POR EL SUROCCIDENTE Y OCCIDENTE, y hacia el norte del punto 75 al punto 105, pasando por los puntos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 101, 102, 103 y 104 linda con predios herederos de Vicente Cadavid y del punto 105 al punto 107, punto de partida, linda con lote a ceder para vía. Al inmueble

descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria número 012-74301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y Código Catastral 2122001000000844100.

TRADICIÓN: El inmueble aquí determinado fue adquirido por la causante OLGA BASTO PRADA por compra que hiciera a JESUS ANTONIO CADAVID ECHEVERRY mediante escritura número 2443 del 02-12-2016 Notaría Quinta de Medellín.

AVALÚO. Al inmueble descrito se le da un avalúo de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11.362.854,00).

Vale esta partida

\$4795.108.69

Valor total adjudicado **a** JORGE BASTO PRADA

\$86'683.451.61

RESUMEN DE ASIGNACIONES

COASIGNATARIOS	PARENTES	CO ACTIVO	ACTIVO
		BRUTO	LÍQUIDO.
Luis G. Callejas Jaramillo	esposo	223′237.729.83	223′237.729.83
Carmen C. Basto Prada	hermana	86'683.451.61	86′683.451.61
Miguel Basto Prada	hermano	86'683.451.61	86′683.451.61
Jorge Basto Prada	hermano	86'683.451.61	86'683.451.61

COMPROBACIÓN

VALOR DE BIENES INVENTARIADOS \$483.288.084,66

HIJUELA DE LUIS GONZALO CALLEJAS JARAMILLO \$223'237.729.83 HIJUELA DE CARMEN CECILIA BASTO PRADA \$ 86'683.451.61 HIJUELA DE MIGUEL BASTO PRADA \$ 86'683.451.61 HIJUELA DE JORGE BASTO PRADA \$ 86'683.451.61 **SUMAS IGUALES** \$483.288.084,66 \$483.288.084,66

Atentamente,

MARCO TULIO GONZALEZ J. JORGE BASTO PRADA

C.C. 71.636.065 de Medellín T.P. 59.937 CSJ

C.C. 19.130.806 de Bogotá

T.P. 279.187 CSJ

Objeción al trabajo de partición. Rad: 2019-00661-00

Jorge Basto Prada <jorgebastoprada@gmail.com>

Vie 13/05/2022 14:25

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: juanjacobo@une.net.co <juanjacobo@une.net.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORALIDAD

Medellín

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Objeción al trabajo de partición

Proceso liquidatorio - sucesión intestada. Radicado 05001-31-10-002-2019-00661-00

Causante: OLGA BASTO PRADA.

Durante la discusión con el señor abogado MARCO TULIO GONZALEZ acerca del trabajo de partición fue evidente la diferencia en la forma de entender y aplicar el artículo 1047 del Código Civil, diferencia que se observa al comparar mi borrador enviado al despacho con el documento final; acarreando como consecuencia diferencias significativas en las asignaciones.

Estimo que previamente al trabajo de partición propiamente tal, debemos liquidar la sociedad conyugal para después si aplicar el artículo 1047 y no como se plantea de partir todo el activo según el artículo mencionado.

He seguido revisando el tema con posterioridad a la entrega del documento final por el señor abogado MARCO TULIO GONZALEZ y no consigo encontrar la certeza jurídica necesaria sobre el tema que me ocupa en el último documento presentado. Por lo anterior solicito encarecidamente la revisión minuciosa de lo aquí planteado, buscando la correcta aplicación de la ley.

Agradezco dar traslado de la presente objeción al señor abogado contractual MARCO TULIO GONZALEZ una vez ingresado el presente reparo al proceso, sin embargo, buscando una mayor celeridad y en aplicación del Decreto 806, se hace envió concomitante al señor abogado.

Atentamente,

JORGE BASTO PRADA

C.C. 19.130.806 de Bogotá

T.P. 279.187 CSJ